Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 18:00:46

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 27 de Diciembre del 2024

N° 7225-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-584586-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024; Informe N° 0079-2024-MTC-17.02.04-KSC y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **Parihuana Perez Raul Manuel**, con RUC N° 10422675243, con domicilio en el Perú en Asoc. El Morro Mz K, LT 17, distrito Coronel Gregorio Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, representante legal en el Perú de la empresa **STORAGE & SECURITY SOLUTIONS SpA**, de nacionalidad chilena, en adelante La Empresa, bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde el República de Chile hacia la República del Perú y viceversa, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 17:34:10

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización de transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo*"; y el artículo 25° señala que *"Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales*". *A su vez, el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad* (…)";

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para *fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:*

a) Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.
b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país";

Que, en el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de alcance parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Chile, llevado a cabo en Lima el 21 de enero del 2010, sobre el otorgamiento del Permiso Complementario, se acordó que se debe presentar al Organismo Nacional Competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3593641** ingresando el número de expediente **T-584586-2024** y la siguiente clave: ZTXJAT .

Que, la representante legal en el Perú de la empresa, de nacionalidad chilena, mediante mesa de partes de este Ministerio, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario a favor de su representada, adjuntando el **Documento de Idoneidad N° 242/2024 SRM-ARICA** y su Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados), el cual ha sido expedido el 5 de noviembre de 2024, por lo que se encuentra dentro de los alcances del citado acuerdo bilateral;

Que, en el Registro Internacional Transporte Terrestre (RENATT) de carga, se verifica que la empresa, no se encuentra inscrita en el registro acotado; tampoco los vehículos ofertados, es decir los dos (02) tractocamión de placas de rodaje **SYPG.48 y SLBC.44** y los dos (02) semirremolques de placa de rodaje **JN5699 y JP3650**; descritos en el Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados) del **Documento de Idoneidad Nº 242/2024 SRM-ARICA** se encuentran habilitados;

Que, en el **Documento de Idoneidad N° 242/2024 SRM-ARICA** que adjunta la recurrente, se aprecia la apostilla de conformidad al convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961; asimismo, en el poder otorgado por la empresa chilena, a favor de **Raúl Manuel Parihuana Pérez**, se aprecia la apostilla (Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961);

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 17:34:11

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, mediante el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, el TUO de la LPAG y Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por R. M N° 141-2019-MTC/01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3593641** ingresando el número de expediente **T-584586-2024** y la siguiente clave: ZTXJAT .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **STORAGE & SECURITY SOLUTIONS SpA,** de nacionalidad chilena, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	REPÚBLICA DE CHILE– REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA
VIGENCIA	:	HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2034
FLOTA	:	

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA Razón: Doy VÂ° BÂ° Ubicación: Lima - Lima Fecha: 27/12/2024 17:34:12

Nº	TIPO DE VEHICULO	MARCA	AÑO	CHASIS	EJES	CAP. CARG	PLACA
1	TRACTOCAMIÓN	RENAULT	2020	VF610D362FD000085	3	5 TON.	SYPG48
2	TRACTOCAMIÓN	VOLVO	2015	YV2RTY0C4FA774395	3	5 TON.	SLBC44
3	SEMIRREMOLQUE	RANDON	2013	9ADR148378S256750	3	23 TON.	JN5699
4	SEMIRREMOLQUE	RANDON	2015	9ADR1483BBM333202	3	23 TON.	JP3650

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 3.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3593641** ingresando el número de expediente **T-584586-2024** y la siguiente clave: ZTXJAT .